

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 443, que aprueba la Resolución N^o 108-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N^o 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 443

CONSIDERANDO: que la empresa CIERRES QUISQUEYA, fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N^o 13—70, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto N^o 4834, del 24 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO: que el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que dicha empresa, al amparo de los beneficios acordados a su clasificación industrial, importó un bien terminado bajo la declaración de "ZIPPERS DEFECTUOSOS" imitando su actividad al simple ensamblaje y comercialización, y en consecuencia recomienda la suspensión definitiva de los beneficios que les fueron otorgados en virtud de la citada Resolución N^o 13—70;

VISTOS: los artículos 38 y 41 de la Ley N^o 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 108—74—C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 9 de septiembre de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 108—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa CIERRES QUISQUEYA, fue clasificada en la Categoría “C” por el término de 8 años con exoneración del 70% para la importación de sus materias primas para la producción de zippers de varios tipos, en base a la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, mediante Resolución N° 13—70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 30 de enero de 1970, aprobada en virtud del Decreto N° 4834, del 24 de marzo del mismo año.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Industrial ha comprobado que la referida empresa al amparo de los beneficios acordados en su clasificación industrial, importó un bien terminado bajo la declaración de “ZIPPERS DEFECTUOSOS”, limitando su actividad al simple ensamblaje y comercialización, y en consecuencia recomienda la suspensión definitiva de los beneficios que les fueron otorgados en virtud de la citada Resolución N° 13—70.

CONSIDERANDO: Atendibles las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial, procede disponer en base al Art. 41 de la indicada Ley N° 299, la suspensión definitiva de los beneficios otorgados a la citada empresa Cierres Quisqueya.

VISTA: La mencionada Resolución N° 13—70.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 38 y 41 de la precitada Ley N° 299

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Disponer la suspensión definitiva de la clasificación otorgada a Cierres Quisqueya, mediante la señalada Resolución N° 13—70, así como los beneficios exonerativos de impuestos fiscales en ella consignados.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo la derogación del Decreto N° 4834, de fecha 24 de marzo de 1970.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Secretaría de Estado de Finanzas para los fines de lugar.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los nueve (9), días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se deroga en todas sus partes el Decreto N° 4834 de fecha 24 de marzo del año 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER